

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 jul 18

RESOLUCION No.
(**04 MAR 2026**) **- - 497**

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015 y la Resolución CAM No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No. 4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, otorgó licencia ambiental a favor de LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 representada legalmente por el señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H) para la explotación, beneficio y transformación de Arcilla Miscelánea con contrato de concesión No. 20493, ubicado en la vereda Dindal del municipio de Aipe-Huila.

Que mediante radicado CAM No. 4260 del 24 de febrero de 2026, la LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal, solicitó la cesión parcial de la resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones, a favor del señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería al momento de otorgar el contrato de concesión 20493 fue claro en establecer que era a favor de la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 y del señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), para lo cual allego como documentación copia del certificado de registro minero en donde constan la inscripción en la anotación No. 5 y se allego la siguiente documentación:

1. Copia de los documentos de identificación tanto de la persona natural como de la Jurídica cedula de ciudadanía y certificados de existencia y representación legal.
2. Documento de cesión de los derechos ambientales en el cual se identifiquen los interesados y el proyecto obra o actividad
3. Copia del Registro Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.
4. Paz y salvo por concepto de seguimiento ambiental de la licencia ambiental conferida mediante la resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 jul 18

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece sobre el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, que las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los Principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece "*Cesión Total O Parcial De La Licencia Ambiental- El beneficiario de la Licencia Ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitaran por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas; b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que para el caso que nos ocupa la solicitud impetrada por LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal, radica en la cesión parcial de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 05 jul 18	

mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones, previa viabilidad en el tema minero proferida por la Agencia Nacional de Minería como bien constan en la anotación 5 del Certificado de Registro Minero al momento de inscribirse el contrato de concesión 20493, y establecer como beneficiarios a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 y al señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), por tal razón y en virtud de lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, le es aplicable lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó el documento de cesión de la licencia ambiental debidamente suscrito por las partes donde manifiestan que asumen las responsabilidades y se acogen al cumplimiento de las medidas impuesta en la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No. 4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, dando cumplimiento de esta manera con los documentos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental procederá a autorizar en la parte resolutive del presente acto administrativo, la CESIÓN de los derechos y obligaciones originados en la Licencia Ambiental en comento.

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones.

Así mismo se hace necesario reiterar el cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en la Resolución que otorga la Licencia como en sus prorrogas y modificaciones y las recomendaciones hechas por la Autoridad Ambiental de acuerdo a los seguimientos y visitas realizadas al lugar de ejecución de la Licencia Ambiental.

De conformidad con lo establecido Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, es competente para otorgar esta clase de licencia ambiental global y en virtud a ello podrán realizar las modificaciones pertinentes a lo concedido en la misma.

En mérito de lo expuesto; el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- conforme a las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponde a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal, originados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 jul 18

4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, por la cual se otorgó una Licencia Ambiental, para la explotación, beneficio y transformación de Arcilla Miscelánea ubicada en la vereda Dindal del municipio de Aipe departamento del Huila, conforme al contrato de concesión 20493, a favor del señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiarios y responsables de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No. 4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal y al señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), quienes asumen todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma y serán responsables ante la Autoridad Ambiental de las obligaciones contenidas en ella.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal y al señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), Indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Exp rca- 2- 012- 12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 18

RESOLUCION No.

()

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL**

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015 y la Resolución CAM No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No. 4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, otorgó licencia ambiental a favor de LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 representada legalmente por el señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H) para la explotación, beneficio y transformación de Arcilla Miscelánea con contrato de concesión No. 20493, ubicado en la vereda Dindal del municipio de Aipe-Huila.

Que mediante radicado CAM No. 4260 del 24 de febrero de 2026, la LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal, solicitó la cesión parcial de la resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones, a favor del señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería al momento de otorgar el contrato de concesión 20493 fue claro en establecer que era a favor de la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 y del señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), para lo cual allego como documentación copia del certificado de registro minero en donde constan la inscripción en la anotación No. 5 y se allego la siguiente documentación:

1. Copia de los documentos de identificación tanto de la persona natural como de la Jurídica cedula de ciudadanía y certificados de existencia y representación legal.
2. Documento de cesión de los derechos ambientales en el cual se identifiquen los interesados y el proyecto obra o actividad
3. Copia del Registro Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.
4. Paz y salvo por concepto de seguimiento ambiental de la licencia ambiental conferida mediante la resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 jul 18

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece sobre el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, que las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los Principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece "*Cesión Total O Parcial De La Licencia Ambiental- El beneficiario de la Licencia Ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitaran por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas; b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que para el caso que nos ocupa la solicitud impetrada por LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal, radica en la cesión parcial de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 jul 18	

mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones, previa viabilidad en el tema minero proferida por la Agencia Nacional de Minería como bien constan en la anotación 5 del Certificado de Registro Minero al momento de inscribirse el contrato de concesión 20493, y establecer como beneficiarios a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 y al señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), por tal razón y en virtud de lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, le es aplicable lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó el documento de cesión de la licencia ambiental debidamente suscrito por las partes donde manifiestan que asumen las responsabilidades y se acogen al cumplimiento de las medidas impuesta en la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No. 4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, dando cumplimiento de esta manera con los documentos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental procederá a autorizar en la parte resolutive del presente acto administrativo, la CESIÓN de los derechos y obligaciones originados en la Licencia Ambiental en comento.

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones.

Así mismo se hace necesario reiterar el cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en la Resolución que otorga la Licencia como en sus prorrogas y modificaciones y las recomendaciones hechas por la Autoridad Ambiental de acuerdo a los seguimientos y visitas realizadas al lugar de ejecución de la Licencia Ambiental.

De conformidad con lo establecido Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, es competente para otorgar esta clase de licencia ambiental global y en virtud a ello podrán realizar las modificaciones pertinentes a lo concedido en la misma.

En mérito de lo expuesto; el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- conforme a las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponde a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal, originados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 jul 18

4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, por la cual se otorgó una Licencia Ambiental, para la explotación, beneficio y transformación de Arcilla Miscelánea ubicada en la vereda Dindal del municipio de Aipe departamento del Huila, conforme al contrato de concesión 20493, a favor del señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiarios y responsables de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No. 4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal y al señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), quienes asumen todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma y serán responsables ante la Autoridad Ambiental de las obligaciones contenidas en ella.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal y al señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), Indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Exp rca- 2- 012- 12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 05 jul 18	

RESOLUCION No.

()

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015 y la Resolución CAM No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No. 4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, otorgó licencia ambiental a favor de LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 representada legalmente por el señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H) para la explotación, beneficio y transformación de Arcilla Miscelánea con contrato de concesión No. 20493, ubicado en la vereda Dindal del municipio de Aipe-Huila.

Que mediante radicado CAM No. 4260 del 24 de febrero de 2026, la LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal, solicitó la cesión parcial de la resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones, a favor del señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería al momento de otorgar el contrato de concesión 20493 fue claro en establecer que era a favor de la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 y del señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), para lo cual allego como documentación copia del certificado de registro minero en donde constan la inscripción en la anotación No. 5 y se allego la siguiente documentación:

1. Copia de los documentos de identificación tanto de la persona natural como de la Jurídica cedula de ciudadanía y certificados de existencia y representación legal.
2. Documento de cesión de los derechos ambientales en el cual se identifiquen los interesados y el proyecto obra o actividad
3. Copia del Registro Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.
4. Paz y salvo por concepto de seguimiento ambiental de la licencia ambiental conferida mediante la resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 18

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece sobre el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, que las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los Principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece "*Cesión Total O Parcial De La Licencia Ambiental- El beneficiario de la Licencia Ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitaran por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas; b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que para el caso que nos ocupa la solicitud impetrada por LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal, radica en la cesión parcial de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 jul 18	

mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones, previa viabilidad en el tema minero proferida por la Agencia Nacional de Minería como bien constan en la anotación 5 del Certificado de Registro Minero al momento de inscribirse el contrato de concesión 20493, y establecer como beneficiarios a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 y al señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), por tal razón y en virtud de lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, le es aplicable lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó el documento de cesión de la licencia ambiental debidamente suscrito por las partes donde manifiestan que asumen las responsabilidades y se acogen al cumplimiento de las medidas impuesta en la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No. 4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, dando cumplimiento de esta manera con los documentos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental procederá a autorizar en la parte resolutive del presente acto administrativo, la CESIÓN de los derechos y obligaciones originados en la Licencia Ambiental en comento.

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012 con su prorrogas y modificaciones.

Así mismo se hace necesario reiterar el cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en la Resolución que otorga la Licencia como en sus prorrogas y modificaciones y las recomendaciones hechas por la Autoridad Ambiental de acuerdo a los seguimientos y visitas realizadas al lugar de ejecución de la Licencia Ambiental.

De conformidad con lo establecido Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, es competente para otorgar esta clase de licencia ambiental global y en virtud a ello podrán realizar las modificaciones pertinentes a lo concedido en la misma.

En mérito de lo expuesto; el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- conforme a las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponde a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal, originados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 jul 18

4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, por la cual se otorgó una Licencia Ambiental, para la explotación, beneficio y transformación de Arcilla Miscelánea ubicada en la vereda Dindal del municipio de Aipe departamento del Huila, conforme al contrato de concesión 20493, a favor del señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

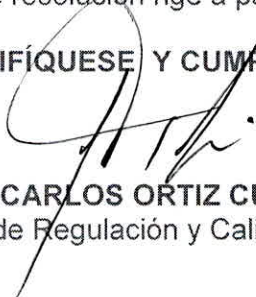
ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiarios y responsables de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 2759 del 21 de diciembre de 2012, prorrogada mediante resolución No. 4181 del 22 de diciembre de 2016, modificada por la resolución No. 2894 del 21 de diciembre de 2020 y 1597 del 20 de junio de 2023, a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal y al señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), quienes asumen todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma y serán responsables ante la Autoridad Ambiental de las obligaciones contenidas en ella.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LADRILLERA ANDINA S.A con Nit 813.001.355-3 a través de su representante legal y al señor CARLOS MAURICIO ROJAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.822 de Neiva (H), Indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Exp rca- 2- 012- 12